



Código de verificación:	6V4A1Z645J145B5101YH
Procedimiento: N486 Contratación de suministros	
Expediente: 47594/2024.	Documento: 280944/2025

El texto íntegro de este pliego, así como los documentos que se deriven del mismo, incluidos los Anexos, han sido redactados en catalán, considerándose dicha versión como oficial y prevalente en caso de contradicción

Traducción del catalán (ver nota 1ª página)



## PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

**Tipo de contrato:** Contrato de suministros, regulado en los artículos 16 y 298 y siguientes de la Ley 9/2017 de contratos del sector público (LCSP).

**Procedimiento de adjudicación abierto simplificado abreviado**, regulado en el artículo 156.9 de la LCSP.

**Nombre del contrato:** Contrato de suministro de un software para la gestión de la Prevención de Riesgos Laborales en el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

**Expediente:** 47594/2024.

### CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

#### ÍNDICE DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS:

<u>A. Objeto del contrato</u>	3
<u>B. Datos económicos</u>	3
<u>C. Modificaciones previstas del contrato</u>	5
<u>D. Existencia de crédito</u>	5
<u>E. Plazo de vigencia del contrato</u>	6
<u>F. Variantes</u>	6
<u>G. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación</u>	6
<u>H. Clasificación empresarial y requisitos de solvencia</u>	7
<u>I. Habilitación empresarial o profesional y certificados acreditativos del cumplimiento de normas o de garantía de la calidad, de la gestión ambiental o distintivos relativos al Esquema Nacional de Seguridad</u>	7
<u>J. Criterios de adjudicación</u>	8
<u>K. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales</u>	9
<u>L. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones de carácter esencial</u>	9
<u>M. Cesión del contrato</u>	9
<u>N. Subcontratación</u>	9
<u>O. Tramitación y pago de las facturas</u>	9
<u>P. Revisión de precios</u>	10
<u>Q. Plazo de garantía</u>	10
<u>R. Programa de trabajo</u>	10
<u>S. Penalidades</u>	10
<u>T. Seguros</u>	11
<u>U. Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato</u>	11
<u>V. Garantía provisional</u>	11
<u>W. Garantía definitiva</u>	11
<u>X. Cesión de datos personales al contratista</u>	11
<u>Y. Constitución de la Mesa de Contratación</u>	11

## **A. Objeto del contrato**

### **Descripción:**

El objeto del contrato es el suministro, configuración, implantación, mantenimiento y derecho de uso de un software informático para la Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de prevención propio del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Al tratarse del suministro de un aplicativo informático standard que figura en el mercado y que no se desarrolla a medida para el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, se trata de un contrato de suministro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3.b) de la LCSP.

El alcance del contrato incluye todas las tareas necesarias para la configuración, implantación, la correcta puesta en marcha y el mantenimiento del Software, así como la formación del personal de la sección de Prevención de riesgos laborales.

En el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que consta en el expediente según documento num.316546/2025, firmado en fecha 22/07/2025 por el técnico de Prevención de Riesgos Laborales, la Jefa de Sección y la técnica del Servicio de Tecnología y Desarrollo Digital se han definido ampliamente las condiciones para la contratación del suministro, configuración e implantación de un software.

En la Sección de Prevención de Riesgos Laborales han emitido memoria justificativa según documento num.315885/2025, firmada en fecha 22/07/2025 por el técnico de Prevención de Riesgos Laborales y la Jefa de Sección, en fecha 23/07/2025 por la técnica del Servicio de Tecnología y Desarrollo Digital y el Director de Tecnología y Servicios de la Información, y en fecha 24/07/2025 por la Directora de Economía y Servicios Corporativos .en la que proponen esta contratación, en cumplimiento de la necesidad e idoneidad que dispone el artículo 28 de la LCSP.

A tal efecto se propone un presupuesto base de licitación determinado a tanto alzado por importe de 20.625,00€ + 4.331,25€ de 21% de IVA = 24.956,25€ IVA incluido. La duración del contrato es por 2 años con la posibilidad de prorrogarlo por 2 anualidades y de modificaciones contractuales.

### **Código CPV principal:**

48000000-8 Paquetes de software y sistemas de información

Tal y como dispone el artículo 2.4 de la LCSP, a los efectos de identificar las prestaciones que son objeto del contrato se utiliza el Vocabulario común de los contratos públicos aprobado el Reglamento CE num.2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo del 05/11/2002 por el que se aprobó el Vocabulario común de los contratos públicos (CPV).

### **División en lotes:** No

En este contrato el servicio técnico ha considerado justificado la no división en lotes del objeto del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 99.3 de la LCSP, ya que el objeto del contrato constituye una solución integral de componentes interrelacionados que requiere de una gestión unitaria y que garantice la unidad funcional, la fragmentación pondría en riesgo la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico y de las diferentes prestaciones.

## **B. Datos económicos**

### **B1. Determinación del precio:**

A tanto alzado

### **B2. Presupuesto base de licitación:**



El presupuesto base de licitación total para los 2 años de contrato es 20.625,00€ + 4.331,25€ de 21% de IVA = 24.956,25€ IVA incluido, que se desglosa en:

Año	Importe de anualidad	Importe IVA (21%)	Total
<b>2026</b>	<b>13.125,00€</b>	2.756,25	15.881,25
<b>2027</b>	<b>7.500,00€</b>	1.575,00	9.075,00
Total	20.625,00€	4.331,25	24.956,25

Como se puede ver el importe de la **1ª anualidad** de 12 meses por 13.125,00€ es más elevado que la **2ª anualidad**, dado que en ésta se incluye el suministro del aplicativo, su configuración e implementación durante 3 meses a desarrollar desde enero a marzo 2026 (3 meses por 7.500,00€) y a partir de abril hasta diciembre 2026 (9 meses por 5.625,00€) sólo se incluye el mantenimiento y el derecho de uso del aplicativo.

En cambio, la **2ª anualidad** de 12 meses por 7.500,00€ sólo incluye el mantenimiento y el derecho de uso del aplicativo y por ello su importe es más bajo.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 3ª de la LCSP, esta contratación propuesta es anticipada, ya que se inicia ahora su tramitación pero el inicio de su ejecución material se ha previsto para el próximo ejercicio, a partir de enero de 2026. Esta contratación no está vinculada a ninguna subvención.

La distribución anual propuesta es la siguiente:

Concepte	2026 - Inversió De gener a març	2026 – Manteniment i dret d'us d'abril a desembre	2027 – Manteniment i dret d'us de gener a desembre	Import total pels 2 anys de durada inicial del contracte
Preu base de licitació	7.500,00	5.625,00	7.500,00	20.625,00
IVA (21%)	1.575,00	1.181,25	1.575,00	4.331,25
Total	9.075,00	6.806,25	9.075,00	24.956,25

Concepto	Primera anualidad		Mantenimiento derecho de uso 2027 (12meses)	Importe total 2 años (24 meses) duración inicial del contrato
	Suministro, configuración e implementación Enero a marzo 2026 (3meses)	Mantenimiento y derecho de uso una vez finalizada la implementación abril a diciembre 2026 (9meses)		
Precio licitación	7.500,00€	5.625,00€	7.500,00€	20.625,00€
IVA (21%)	1.575,00€	1.181,25€	1.575,00€	4.331,25€
Total	9.075,00€	6.806,25€	9.075,00€	24.956,25€

En la oferta que presenten los licitadores todos los precios deben expresarse con dos decimales. En caso de que se pongan más, se aplicará el redondeo simétrico.

Los licitadores deberán presentar una oferta y el precio ofrecido no podrá sobrepasar el presupuesto base de licitación máximo fijado, ya que en caso de superar este importe, este hecho será motivo de exclusión de la oferta presentada.

La justificación del cálculo del presupuesto base de licitación del contrato que determina el artículo 100 de la LCSP, consta en el anexo 1 de la memoria justificativa del contrato.

El precio del contrato incluye los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto de suministro al lugar de destino convenido.



El contrato se podrá modificar durante la vigencia hasta un 20% del precio inicial y esta modificación del contrato afectará igualmente a las prórrogas en el caso siguiente:

Contemplando que se pueden producir cambios tecnológicos relevantes y normativos, o bien que el proceso de implantación resulte especialmente difícil se podrá modificar el contrato hasta un 20% del precio inicial del contrato por un importe de 4.500,00 €.

### **B3. Valor estimado del contrato (VEC)**

Concepto	Importe (sin IVA)
Importe duración inicial del contrato (2 años)	20.625,00€
Importe modificaciones previstas (20%)	4.125,00€
Importe prórrogas (2 años 7.500,00 x 2)	15.000,00€
Importe modificaciones previstas	4.125,00€
<b>VEC</b>	<b>43.875,00€</b>

De acuerdo con las previsiones del artículo 101.5 de la LCSP, para el cálculo de esta cuantía se ha tenido en cuenta el importe del presupuesto base de licitación (IVA excluido); así como también, el importe de las eventuales prórrogas de este contrato y el de sus posibles modificaciones previstas en este pliego de acuerdo con las previsiones del artículo 204 de la LCSP.

En este caso, cabe destacar que el importe de las prórrogas es sólo por los servicios de mantenimiento y el derecho de uso del aplicativo, de 7.500,00€/año, por ello su importe es más bajo.

Se ha tenido en cuenta el Informe 2/2020, de la Junta Consultiva de Contratación de la Generalitat de Catalunya, relativo al cálculo del porcentaje de modificación de los contratos y el cálculo del valor estimado de los contratos cuando en el Pliego de cláusulas administrativas particulares se advierte de la posibilidad de modificarlos y se prevé la posibilidad de prorrogar su duración.

### **B4. ¿El contrato está relacionado con un proyecto o programa financiado con fondos de la Unión europea? No**

### **C. Modificaciones previstas del contrato**

El contrato se podrá modificar durante la vigencia hasta un máximo del 20% del precio inicial.

Supuesto: Contemplando que se pueden producir cambios tecnológicos relevantes y normativos, o bien que el proceso de implantación resulte especialmente difícil se podrá modificar el contrato hasta un 20% del precio inicial del contrato por un importe de 4.500,00€.

Esta modificación del contrato afectará igualmente a las prórrogas.

### **D. Existencia de crédito**

#### **D1. Aplicación presupuestaria:**

En el próximo Pleno municipal se aprueba una propuesta de modificación num.13 del presupuesto del Ayuntamiento para 2025 en relación al Servicio de Tecnología y Desarrollo Digital, en el expediente num.31865/2025, de acuerdo con el informe técnico emitido por el Servicio de Tecnología, según documento num.281795/2025 incorporado al expediente, para la compra de aplicativo y licencias informáticas necesarias para este contrato de prevención de riesgos laborales, con un incremento de la aplicación presupuestal de "Administración general/Inversiones en software informático".

La tramitación de los expedientes de modificación de crédito al ser competencia del Pleno municipal requiere las mismas normas de información, publicidad y reclamaciones establecidas para la

tramitación de la aprobación del Presupuesto general, tal como así lo disponen en el artículo 9 de las Bases de ejecución del presupuesto 2025 y el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

Por tanto, una vez aprobado el cambio de partidas presupuestarias y una vez aprobado definitivamente el acuerdo de modificación presupuestaria, el documento contable de retención de crédito (RC), num.310351/2025 por el gasto total propuesto de 24.956,25€ IVA incluido, es el siguiente:

2026, importe 15.881,25€, partida 2025 15401 92000 6410000 y proyecto 2025 2 ESC02 1 que son inversiones, implementación y mantenimiento.

2027, importe 9.075,00€, partida 2025 15401 92000 2160000 que sólo es mantenimiento.

## **D2. Tipología de contratación:**

Contratación anticipada: Sí, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional 3ª de la LCSP, esta contratación propuesta es anticipada, ya que se inicia ahora su tramitación pero el inicio de su ejecución material se ha previsto para el próximo ejercicio, a partir de enero de 2026.

Contratación con una subvención vinculada: No

Contratación vinculada a fondos europeos: No

Contratación de alcance plurianual: Sí, según el siguiente cuadro:

Concepte	2026 - Inversió De gener a març	2026 – Manteniment i dret d'us d'abril a desembre	2027 – Manteniment i dret d'us de gener a desembre	Import total pels 2 anys de durada inicial del contracte
Preu base de licitació	7.500,00	5.625,00	7.500,00	20.625,00
IVA (21%)	1.575,00	1.181,25	1.575,00	4.331,25
Total	9.075,00	6.806,25	9.075,00	24.956,25

## **E. Plazo de vigencia del contrato**

La duración inicial del contrato: 2 años

El plazo del contrato comenzará a contar desde la firma del acta de inicio del suministro.

El contrato podrá ser prorrogado por 2 años, de una anualidad cada prórroga.

El lugar de entrega se realizará en la Sede del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès antes de un mes a partir de la formalización del contrato.

## **F. Variantes**

No

## **G. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

### **G1. Forma de tramitación ordinaria**

**G2. Procedimiento de adjudicación** abierto simplificado abreviado regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios que su valor estimado (VEC) es inferior a 60.000,00€ (IVA excluido) y el objeto del contrato no tiene carácter de prestación intelectual.

### **G3. Presentación de ofertas**

**Presentación de ofertas mediante el Sobre Digital: Sí**

**Documentación a presentar:**

Sobre único	<ul style="list-style-type: none"><li>- Declaración responsable ajustada al Documento Europeo Único de Contratación, de acuerdo con el modelo que consta en el <b>anexo núm. 1</b>.</li><li>- Oferta económica y otros criterios automáticos que consta en el <b>anexo núm. 2</b>.</li><li>- En su caso, declaración de la información que se considera de carácter confidencial, de acuerdo con el modelo que consta en el <b>anexo núm. 3</b>.</li></ul>
-------------	--

**G.4. Plazo de presentación de proposiciones:** Determinado en el anuncio de licitación, el cual como mínimo será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratante alojado en la Plataforma de servicios de contratación pública, de acuerdo con el artículo 159.6.a) de la LCSP.

**G.5. Inscripción obligatoria en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del sector público:** No

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado de tramitación sumaria regulado en el artículo 159.6 de la LCSP no resulta exigible la inscripción en un registro oficial de empresas licitadoras como requisito de participación, de acuerdo con el criterio establecido en el Informe 12/2019 , de 28 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya.

**H. Clasificación empresarial y requisitos de solvencia**

De acuerdo con el artículo 159.6.b) de la LCSP se exime a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional en el procedimiento simplificado abreviado.

**I. Habilitación empresarial o profesional y certificados acreditativos del cumplimiento de normas o de garantía de la calidad, de la gestión ambiental o distintivos relativos al Esquema Nacional de Seguridad**

**I.1. Habilitación empresarial o profesional exigible para la realización de la actividad o servicio:**  
No

**I.2. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión ambiental:** No

**I.3. Exigibilidad del Distintivo de Certificación de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad o Distintivo de Declaración de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad, del contratista y/o de la cadena de suministros de dicho contratista:**

Sí, de acuerdo con el informe técnico num.278336/2025 incorporado al expediente de contratación, emitido por el Responsable de Seguridad de la Información y por el Delegado de protección de datos, firmado en fecha 01/07/2025, se considera que se debe solicitar un certificado ENS mínimo de nivel medio con las siguientes consideraciones:



En definitiva, es considera que de cara als plecs exposats, **s'hauria de demanar un certificat ENS mínim de nivell MIG**, encara que **es recomana un certificat de nivell ALT**, d'acord al tipus de dades tractades, per a tots els processos que interactuen amb l'execució del servei en relació a les dades dels sistemes d'informació que garanteixen la seguretat del tractament de dades en tot els processos vinculats al servei contractat.

Per altra banda, per tal de no interfeir en l'adjudicació d'un servei bàsic, **en el cas que no hi hagi cap empresa amb certificació en ENS**, un cop feta la prospecció de mercat, es podria demanar, inicialment, una **declaració de conformitat amb ENS** per part del serveis que interfereixen en el processos de la solució tecnològica. Aquesta solució permetria assegurar un mínim de controls de seguretat per part de l'empresa adjudicataria sense perjudicar alhora l'adjudicació. Si més no, aquesta solució hauria de comportar el compromís de certificació posterior per part de l'empresa adjudicataria en un termini breu, i ser conscents de la situació de risc fins a la certificació efectiva dels processos vinculats al tractament indicat.

En tot moment, cal ser conscents de la responsabilitat derivada de qualsevol fuga d'informació, que recau per igual tant a l'Ajuntament, com a responsable del tractament, com a l'empresa adjudicataria i subcontractistes vinculats, com a encarregades. També cal indicar que un cop es conegui l'adjudicatari, aquest ha de signar el document d'encarregat de tractament, i així mateix també el possible subcontractista, i caldrà valorar amb ells com es minimitza el tractament de dades i es protegeix la informació per minimitzar l'impacte d'una possible incidència de seguretat.

## J. Criterios de adjudicación

### **A) Criterios evaluables de forma automática: hasta 100 puntos**

#### a) Oferta económica: hasta 35 puntos

Importe para el suministro, configuración e implementación. Se asignará la máxima puntuación al licitador que ofrezca el precio más bajo y los puntos correspondientes al resto de ofertas se asignarán aplicando la siguiente fórmula, redondeada al segundo decimal:

$$P_i = P \left( 1 - \frac{O_i - O_m}{IL} \right)$$

$P_i$  = punts de l'oferta *i*  
 $P$  = punts del criteri preu  
 $O_i$  = preu de l'oferta *i*  
 $O_m$  = preu de la millor oferta  
 $IL$  = import de licitació

Se ha considerado esta fórmula lineal equilibrada para permitir la introducción de parámetros de calidad en su prestación y se quiere incentivar de forma relativa la competitividad entre los licitadores en el criterio precio, otorgando la máxima puntuación a la mejor oferta y establece que la diferencia de puntos otorgados a dos ofertas es proporcional a la diferencia de sus bajas.

#### b) Oferta económica: hasta 35 puntos

Importe mensual del mantenimiento y derecho de uso del software. Se asignará la máxima puntuación al licitador que ofrezca el precio más bajo y los puntos correspondientes al resto de ofertas se asignarán aplicando la siguiente fórmula, redondeada al segundo decimal:

$$P_i = P \left( 1 - \frac{O_i - O_m}{IL} \right)$$

$P_i$  = punts de l'oferta *i*  
 $P$  = punts del criteri preu  
 $O_i$  = preu de l'oferta *i*  
 $O_m$  = preu de la millor oferta  
 $IL$  = import de licitació

Se ha considerado esta fórmula lineal equilibrada para permitir la introducción de parámetros de calidad en su prestación y se quiere incentivar de forma relativa la competitividad entre los licitadores en el criterio precio, otorgando la máxima puntuación a la mejor oferta y establece

que la diferencia de puntos otorgados a dos ofertas es proporcional a la diferencia de sus bajas.

- c) Otros criterios evaluables con fórmulas: hasta 30 puntos

Criterios	Puntos
La oferta del software es una solución SaaS.	3
El software se puede sincronizar con la plataforma de la empresa de Vigilancia de la Salud Vitaly Health Services permitiendo que se puedan descargar e incorporar los certificados de aptitud de los reconocimientos médicos.	8
El software permite modificar y mantener un organigrama diferente al de Recursos Humanos.	6
El software dispone de un módulo de gestión de CAE (incluido en la oferta)	6
El software permite realizar la firma certificada de documentos sin cargos económicos adicionales.	2
El Software puede integrarse con el Software de gestión de órdenes de trabajo utilizado por el Servicio de mantenimiento de Edificios y Equipamientos Municipales, con el objetivo de que las medidas correctoras definidas en la Planificación de la Actividad Preventiva, el Software permita crear una orden de trabajo de manera automática entre el Software de gestión de órdenes de trabajo.	5

De acuerdo con el artículo 145 de la LCSP, se considera justificado emplear los criterios de adjudicación anteriores dado que su alcance general permite tener en consideración al licitador que ofrezca una mejor relación calidad-precio a la vez que permite dar respuesta a las necesidades actuales de la sección de Prevención de riesgos laborales tomando en consideración los medios actuales y programas con que se debe interrelacionar.

#### **K. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales**

En relación al criterio de adjudicación precio, para determinar si las ofertas contienen valores anormales o desproporcionados se aplicarán los parámetros objetivos previstos en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **L. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones de carácter esencial**

##### **- Condiciones especiales de ejecución de carácter ético**

Los principios y reglas de conducta éticas a las que la empresa o profesional contratista deberá adecuar su actividad, están previstos en este pliego.

#### **M. Cesión del contrato**

Sí, en los términos del artículo 214 de la LCSP.

#### **N. Subcontratación**

Se permite la subcontratación de conformidad con el artículo 215 de la LCSP y no hay tareas críticas.

Los licitadores que tengan intención de subcontratar deberán presentar una declaración responsable separada para cada una de las empresas con las que quieran subcontratar.

#### **O. Tramitación y pago de las facturas**

Los datos relevantes a los efectos de tramitación de la facturación son los siguientes:

**O1. Los códigos específicos que identifican el contrato son:**

Centro gestor destinatario	Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès
Código de expediente	47594/2024

**O2. La presentación de la factura debe hacerse de acuerdo con el siguiente régimen:**

La presentación de facturas se llevará a cabo por los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos con una frecuencia:

- Un único pago al finalizar el suministro, la configuración y la implementación completa del software.
- La facturación del mantenimiento y derecho de uso se iniciará una vez finalizado el suministro, la configuración y la implementación del software. Esta facturación se realizará mensualmente.

**O3. La documentación a presentar junto con la factura es la siguiente:**

- |                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Albaranes u hojas de trabajo que acrediten la entrega de las prestaciones facturadas. |
| <input type="checkbox"/>            | Documentos que acrediten el cumplimiento de otras obligaciones contractuales:         |

**O4. Órgano encargado de la validación de las facturas:**

Ayuntamiento de Sant Cugat  
CIF: P0820400J

Punto de entrada de facturas electrónicas: <https://efact.eacat.cat/bustia/?emisorId=2>

**P. Revisión de precios**

No

**Q. Plazo de garantía**

Sí, por un plazo de 6 meses

Este plazo comenzará a computar a partir de la fecha de recepción o conformidad del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210.3 de la LCSP.

**R. Programa de trabajo**

No

**S. Penalidades**

En cuanto a la demora en la ejecución, se impondrán las penalidades correspondientes de acuerdo con el artículo 193.3 de la LCSP.

En cuanto a las condiciones especiales de ejecución contempladas en el apartado L de este cuadro de características, se podrá considerar, en función de la repercusión de este incumplimiento en la ejecución del contrato, bien la imposición de penalidades de hasta un 50% del importe del contrato, bien la resolución o bien la consideración de infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

Procederá en todo caso la imposición de penalidades al contratista cuando, mediante resolución judicial o arbitral firme, aportada por el subcontratista o por el suministrador al órgano de contratación, quede acreditado el impago por el contratista a un subcontratista vinculado a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y que dicha demora en el pago no

estuviera motivada por el incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales asumidas por el subcontratista o por el suministrador en la ejecución de la prestación. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio.

#### **T. Seguros**

Seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que deberá estar en vigor durante todo el plazo de vigencia del contrato y el plazo de garantía.

Suma mínima asegurada que dé cobertura al objeto del contrato

#### **U. Responsable del contrato y unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato**

Responsable del contrato: Montserrat Cubiló Bringueret, Jefa de sección de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección del Área de Economía y Servicios Corporativos.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato el órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato, para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con la finalidad de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, y podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena, según dispone el artículo 62.1 de la LCSP.

#### **V. Garantía provisional**

No.

#### **W. Garantía definitiva**

No, de acuerdo con el artículo 159.6.f) de la LCSP, en este procedimiento no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

#### **X. Cesión de datos personales al contratista**

No

**Denominación de la actividad de tratamiento:** N486 Contratación de suministros

**Responsable del tratamiento de los datos personales:** Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès

En caso de que haya cesión de datos al contratista, el contratista deberá firmar el contrato, de encargado del tratamiento, que se incorpora como anexo 4 de este PCAP.

De conformidad con la legislación, europea y española, de protección de datos de carácter personal, los titulares de los datos personales podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y, si procede, oposición, mediante la remisión de un escrito dirigido a Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, Atención Ciudadana, Plaza de la Vila, 1, 08172 Sant Cugat del Vallès, indicando "Ref. Protección de datos" o bien ejercer su derecho a través de la Sede Electrónica, mediante el trámite N149 Gestión de los derechos de datos personales.

Para más información se puede consultar la página web: <https://www.santcugat.cat/web/proteccio-de-dades>. En caso de estimar una vulneración del derecho a la protección de datos, podrá presentar una reclamación, en primer lugar, ante nuestro delegado de Protección de Datos [dpd@santcugat.cat](mailto:dpd@santcugat.cat) o, en su caso, ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos <https://apdcat.gencat.cat/ca/inici/>

#### **Y. Constitución de la Mesa de Contratación**

No, de acuerdo con lo previsto en el artículo 326.1 de la LCSP será potestativa la constitución de la Mesa de contratación en el procedimiento abierto simplificado de tramitación sumaria recogido en el artículo 159.6 de la LCSP.

Traducción del catalán (ver nota 1ª página)



## CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

### ÍNDICE DE CLÁUSULAS

<b>I. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	14
Primera. Objeto del contrato .....	14
Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato .....	14
Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito .....	14
Cuarta. Plazo de duración del contrato .....	14
Quinta. Régimen jurídico del contrato .....	15
Sexta. Admisión de variantes .....	15
Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación .....	15
Octava. Medios de comunicación electrónicos .....	15
Novena. Aptitud para contratar .....	16
<b>II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO .....</b>	17
Décima. Presentación de documentación y de proposiciones .....	17
Undécima. Órgano de valoración de las ofertas .....	23
Duodécima. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio .....	24
Decimotercera. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa la adjudicación .....	25
Decimocuarta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento .....	27
Decimoquinta. Adjudicación del contrato .....	27
Decimosexta. Formalización y perfección del contrato .....	28
<b>III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO .....</b>	28
Decimoséptima. Condiciones especiales de ejecución .....	28
Decimoctava. Ejecución y supervisión de la prestación .....	28
Decimonovena. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato .....	29
Vigésima. Persona responsable del contrato .....	29
Vigésimo primera. Resolución de incidencias .....	29
Vigésimo segunda. Resolución de dudas técnicas interpretativas .....	30
Vigésimo tercera. Abonos a la empresa contratista .....	30
Vigésimo cuarta. Responsabilidad de la empresa contratista .....	30
Vigésimo quinta. Otras obligaciones de la empresa contratista .....	31
Vigésimo sexta. Prerrogativas de la Administración .....	35
Vigésimo séptima. Modificación del contrato .....	36
Vigésimo octava. Suspensión del contrato .....	36
<b>IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO .....</b>	37
Vigésimo novena. Sucesión y cesión del contrato .....	37
Trigésima. Subcontratación .....	38
Trigésimo primera. Revisión de precios .....	39
<b>V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO .....</b>	39
Trigésimo segunda. Recepción y liquidación .....	39
Trigésimo tercera. Plazo de garantía .....	40
Trigésimo cuarta. Resolución del contrato .....	40
<b>VI. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL .....</b>	41
Trigésimo quinta. Régimen de recursos .....	41
Trigésimo sexta. Jurisdicción competente .....	41
<b>ANEXOS:</b> .....	42
ANEXO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL MODELO DEUC .....	42
ANEXO 2. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE .....	43
ANEXO 3. ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES .....	45



## CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### **Primera. Objeto del contrato**

- 1.1** El objeto del contrato es la prestación de los suministros que se describen en el **apartado A del cuadro de características**.
- 1.2** Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.
- 1.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

#### **Segunda. Necesidades administrativas a satisfacer e idoneidad del contrato**

Las necesidades que se quieren satisfacer mediante esta contratación constan en la memoria justificativa del contrato.

#### **Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito**

- 3.1** El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B del cuadro de características**.
- 3.2** El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en **el apartado B del cuadro de características**. El precio consignado es indiscutible y lleva implícito todos los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, en los términos dispuestos por el art. 100.2 de la LCSP.
- 3.3** Los licitadores, en sus proposiciones, deberán desglosar el precio ofrecido presentando presupuesto detallado si así se indica en el modelo de anexo correspondiente. El precio ofrecido no podrá superar el tipo de licitación en ningún caso.
- 3.4** El presupuesto base de licitación es el que se señala en **el apartado B del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer al órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurren a la licitación de este contrato.
- 3.5** El precio de licitación no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que será repercutido como partida independiente.
- 3.6** Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la que se menciona en **el apartado D del cuadro de características**.
- 3.7** En el caso de contratos de carácter plurianual, la autorización del gasto queda subordinada al crédito que sea consignado en los presupuestos municipales correspondientes a las anualidades sucesivas de vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 174 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Cuarta. Plazo de duración del contrato**

- 4.1** El plazo de duración del contrato es el que se establece en **el apartado E del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, en su caso, o en el PCAP o en el PPT. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día que se estipule en el contrato.
- 4.2** El contrato se podrá prorrogar si se ha previsto así en **el apartado E del cuadro de características**. En este caso, la prórroga la acordará el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la

finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes. Si la duración del contrato fuera inferior a dos meses no hay obligación de preaviso.

**4.3** Los plazos parciales que puedan fijarse al aprobar el programa de trabajo o en el PCAP o PPT, con los efectos que se determinen, se entienden integrantes del contrato y, por tanto, son exigibles.

#### **Quinta. Régimen jurídico del contrato**

**5.1** El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las siguientes disposiciones:

- a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- c) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).
- e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y a la normativa de desarrollo, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato.
- f) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- g) Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**5.2** El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los demás documentos contractuales que forman parte del mismo y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime a la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

#### **Sexta. Admisión de variantes**

Se admitirán variantes cuando así conste en **el apartado F del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

#### **Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en **el apartado G del cuadro de características**.

#### **Octava. Medios de comunicación electrónicos**



**8.1** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

**8.2** Con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=sant+cugat&idCap=3045974&ambit=5&oacute;n.](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&keyword=sant+cugat&idCap=3045974&ambit=5&oacute;n.)

La suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban hacerse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hay que hacer "clic" en el apartado "Perfil de licitador" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

En la Plataforma de Servicios de Contratación Pública las empresas tienen a su disposición una "guía del licitador".

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

### **Novena. Aptitud para contratar**

**9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP o en otra normativa sectorial, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato;
- Además, cuando, para así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, éstos deben acreditarse por las empresas licitadoras.



Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad de obrar y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en los que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa. La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes de su Estado miembro de establecimiento o con la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

**9.2** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a tal efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar a través de la funcionalidad "Punto de encuentro" de la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado "Perfil del licitador".

**9.3** La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

**9.4** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

## **II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **Décima. Presentación de documentación y de proposiciones**

**10.1** Las empresas pueden presentar oferta en el número de lotes en que se divide el objeto del contrato, en la forma y con limitaciones que se indican en el apartado A y G del cuadro de características.

Las empresas licitadoras, cuando conste así en el apartado G del cuadro de características, deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en un sobre único o archivo electrónico, en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible a la siguiente dirección web:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&reqPhase=Cn&pagingPage=0&idCap=3045974](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/notice.pscp?reqCode=searchCn&reqPhase=Cn&pagingPage=0&idCap=3045974)

Si en las últimas 24 horas del plazo para la presentación de ofertas se interrumpe el servicio para la presentación de ofertas por causas técnicas o razones operativas de la propia plataforma, y este hecho es corroborado por los servicios técnicos de la AOC, el plazo de presentación de ofertas se prorrogará o, si el plazo ya ha vencido, se rehabilitará por un tiempo de 24 horas o, en todo caso, como mínimo, por el tiempo que haya sido no operativo, mediante la publicación en el perfil de contratante, enmendándolo, siempre que sea posible antes de su finalización.

En caso de quiebra técnica que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital constatada de manera fehaciente por el organismo que gestiona el aplicativo, el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas, publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente, y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Las proposiciones presentadas extemporáneamente serán excluidas. Las empresas licitadoras que no hayan podido presentar su oferta dentro de plazo por razones técnicas que consideren imputables a la plataforma, a los servicios que ésta integra o a la herramienta de presentación electrónica de ofertas, deberán acreditar las causas que han impedido esta presentación dentro de plazo y en caso de haberse constituido la Mesa de contratación decidirá lo que proceda. En caso de no constituirse la Mesa de contratación la competencia será del órgano de contratación.

En el supuesto de que exista algún defecto en la firma electrónica de las proposiciones, ésta se enmendará, si es necesario, previo requerimiento por parte del órgano de contratación, con la firma correcta del resumen, que la empresa licitadora deberá haber guardado sin efectuar modificación alguna; en el caso de la declaración responsable que figura como anexo 1 en el PCAP, la enmienda se producirá con la firma de una nueva declaración.

### **Determinaciones relativas a la presentación de ofertas mediante la herramienta del Sobre Digital:**

Una vez las empresas licitadoras accedan, a través del enlace anteriormente referenciado, a la herramienta web del Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán llenar un formulario para darse de alta en la herramienta y, a continuación, recibirán un mensaje, al/a los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones electrónicas.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la

licitación. Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta de Sobre Digital, de manera que las empresas licitadoras NO deben cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

Se pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual securizado que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución potestativa de la Mesa o del órgano de contratación y/o del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Las empresas licitadoras deben introducir en todo caso la palabra antes de la finalización del acto de apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/s clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda desencriptar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez se disponga de toda la documentación de la oferta y se hayan adjuntado los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta, la cual no se considera presentada hasta que no ha sido registrada con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

A través del Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento "resumen" de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Hay que tener en cuenta que la herramienta de Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, debe informarlo así fehacientemente al órgano de contratación y éste, o en su caso, constitución potestativa de la Mesa o del órgano de contratación, valorará lo que proceda respecto de estas ofertas.

Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre Digital en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública: ([https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca\\_ES](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set-locale=ca_ES))

**10.2.** De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de Sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un

plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

**10.3** Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de los mismos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa potestativa de contratación o el órgano de contratación valorarán en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la Mesa potestativa o el órgano de contratación podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

En el supuesto de que existan discrepancias entre los datos señalados en los campos de la plataforma de licitación electrónica, y los datos señalados en los documentos de las ofertas que se haya requerido que se adjunten en la presentación de la oferta, prevalecerá lo indicado en los documentos, que será considerado la oferta de la empresa licitadora.

**10.4** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas a través del Sobre Digital se encuentran disponibles en el apartado de "Licitación electrónica" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

([https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set\\_locale=ca\\_ES](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_sobre/AppJava/views/ajuda/empreses/index.xhtml?set_locale=ca_ES))

Por otro lado, el formato de documentos electrónicos admisibles es el formato PDF, en caso de que el objeto de la prestación se convierta en la necesidad de que el contenido se envíe en otro formato, este hecho será establecido en el apartado G del cuadro de características del pliego administrativo, en el contenido de los sobres.

La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño deben comprimirse o fragmentarse en varias partes. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas del tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes



de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

En caso de que comprimir o dividir el archivo sea inviable por el tamaño de los archivos –como por ejemplo vídeos– las empresas licitadoras deben seleccionar el archivo de más de 25 Mb no partible sin clicar en el botón "cifrar y guardar" y, una vez preparada toda la oferta normalmente y teniendo el archivo de más de 25 Mb y no partible seleccionado pero no enviado, deben generar el resumen que contiene todas las huellas electrónicas adjuntas y enviarlo. Las empresas que han optado por esta opción deben aportar el archivo en un soporte electrónico físico (USB), de manera que el órgano de contratación o la Mesa podrá comprobar la coincidencia de las huellas electrónicas de los documentos aportados en este soporte físico electrónico con las de los documentos seleccionados en la oferta presentada.

**10.5** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

**10.6** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos cuatro días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que la hayan solicitado al menos siete días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o demás documentación, a través del apartado de "enviar pregunta" del espacio virtual del anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante, siempre y cuando en el propio anuncio no se indique otra vía para presentar consultas.

Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano y acceder dentro del anuncio de esta licitación. Las solicitudes de aclaración serán resueltas al menos cuatro días hábiles antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que las hayan solicitado al menos siete días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones:

([https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/perfil/3045974/customProf](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/perfil/3045974/customProf) ).

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones hechas a través de los medios establecidos en el perfil del contratante y de las que pueda quedar constancia escrita tendrán carácter vinculante.

**10.7** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un estado miembro de la Unión Europea.

**10.8** Las empresas licitadoras no pueden presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

## **10.9 CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO O ARCHIVO ELECTRÓNICO:**

### **1. DOCUMENTACIÓN GENERAL:**

#### **a) Declaración responsable del anexo 1 ajustada al formulario de Documento europeo único de contratación (DEUC).**

Las empresas licitadoras deben presentar la declaración responsable, la cual se adjunta como anexo 1 a este pliego.



La declaración responsable debe presentarse firmada electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición. Además, las empresas licitadoras indicarán en la declaración responsable, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

En el caso de empresas que concurren a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad y capacidad, y presentar una declaración separada. Además de la declaración responsable del anexo 1, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Cuando se determine expresamente, los licitadores que tengan intención de subcontratar deberán presentar una declaración responsable separada para cada una de las empresas con las que quieran subcontratar.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego especificados en la declaración responsable referenciada deberá efectuarse por la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la Mesa potestativa de Contratación podrán solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable del anexo 1 o el DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

## **2. PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE:**

Las empresas licitadoras deben incluir en el sobre único o archivo electrónico toda la documentación que conforma su oferta.

La proposición económica y las proposiciones relativas a otros criterios de adjudicación deben formularse, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 2** de este pliego.

**10.10** No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones las deberán designar los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de que se trate de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, deberán firmarlas los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firman la oferta deben ser la persona o una de las personas firmantes de la declaración responsable.

**10.11** Las empresas licitadoras podrán señalar, en la herramienta del Sobre Digital, qué contenido de los documentos presentados es información confidencial, mediante el anexo de este pliego.

De conformidad con el artículo 133 de la LCSP, los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas puede ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter



confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable del anexo 1 o en el DEUC, si se hubiera presentado.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de esta documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

**10.12** Los datos personales que se obtengan de los licitadores serán tratados por el ente contratante como Responsable del tratamiento, en el sentido del artículo 4.7 del Reglamento general de protección de datos. La finalidad del tratamiento será gestionar el procedimiento de contratación. Los datos personales del contratista se tratarán para la misma finalidad, seguimiento del contrato y actuaciones que se derivan. La legitimación del tratamiento se fundamentará en el cumplimiento de las relaciones precontractuales y contractuales. Se publicarán datos del contratista de acuerdo con la normativa de transparencia y de contratos del sector público. Para el ejercicio de los derechos reconocidos en el Reglamento general de protección de datos (acceso a los datos, rectificación, supresión, solicitar su portabilidad, o la limitación u oposición al tratamiento) los licitadores podrán dirigirse en cualquier momento al ente contratante.

Asimismo, hay que recordar que en caso de que con ocasión de la participación en esta licitación las empresas deban comunicar datos personales, tanto para incorporarlos en sus ofertas, como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, deben cumplir con la obligación de informar a las personas afectadas, en cumplimiento de la relación precontractual o contractual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.b del Reglamento General de Protección de datos.

**10.13** La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, excepto que se opongan expresamente.

**10.14** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**10.15** Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

#### **Undécima. Órgano de valoración de las ofertas**

11.1 De acuerdo con el artículo 326.1 de la LCSP la constitución de la Mesa de contratación es potestativa, esta circunstancia se establece **en el apartado Z del cuadro de características del contrato.**

En las licitaciones que no se constituya Mesa de contratación será el órgano de contratación el competente para la valoración de las ofertas, el cual podrá ser asistido por los servicios técnicos municipales correspondientes.

Cuando se constituya, la Mesa de contratación estará integrada por los miembros que se determinan designados de conformidad con el acuerdo del Pleno de aprobación de la composición y las normas de funcionamiento de la Mesa Permanente de Contratación del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, adaptada a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

([https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=3045974](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.pscp?reqCode=viewDetail&idCap=3045974))

**11.2** La Mesa o el órgano de contratación, calificarán la documentación general contenida en el Sobre Único o archivo electrónico y, en caso de que observe defectos enmendables, lo podrá comunicar a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el transcurso del plazo de 3 días hábiles para aportar documentación para adjudicar. Si no se presenta la enmienda en plazo, la empresa propuesta no podrá ser adjudicataria y se procederá a requerir a la siguiente empresa resultante del orden de valoración.

Una vez enmendados, en su caso, los defectos en la documentación general contenida en el Sobre Único o archivo electrónico, la Mesa o el órgano de contratación la evaluarán y determinarán las empresas admitidas a la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias en el perfil del contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa o el órgano de contratación podrán solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le sean necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten documentación complementaria, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales y no podrán presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

**11.3** Los actos de exclusión adoptados por la Mesa o el órgano de contratación serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésimo quinta.

## Duodécima. Determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio

### 12.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el apartado J del cuadro de características.

### 12.2 Práctica de la valoración de las ofertas

En el día y hora indicados en el anuncio de la licitación se abrirán los sobres únicos o archivos electrónicos presentados por las empresas licitadoras.

La valoración de las ofertas se podrá hacer automáticamente mediante dispositivos informáticos o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

La Mesa o el órgano de contratación podrán solicitar y admitir la aclaración o la subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la herramienta del Sobre Digital o la herramienta de presentación electrónica de proposiciones, según corresponda.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.



La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de las mismas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa o el órgano de contratación podrán solicitar los informes técnicos que consideren necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrán solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas de los pliegos.

**12.3.** En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrán preferencia en la adjudicación del contrato, los criterios sucesivos establecidos en el artículo 147.2 LCSP

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

#### **12.4 Ofertas anormalmente bajas**

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales debe llevarse a cabo en función de los límites y parámetros objetivos establecidos en el **apartado K del cuadro de características**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa o el órgano de Contratación requerirán a la empresa o las empresas licitadoras que las hayan presentado para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento, las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa o el órgano de contratación requerirá a la empresa o empresas licitadoras, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes.

Este requerimiento se comunicará a la empresa mediante comunicación electrónica a través de la herramienta del Sobre Digital. La documentación justificativa solicitada será presentada a través de estas herramientas.

Si el Servicio de Contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, rechazarla.

Si la Mesa o el órgano de Contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que éste decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien aceptar la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, rechazarla.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

#### **Decimotercera. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previa la adjudicación**

**13.1** Una vez valoradas las ofertas, la Mesa o el personal del Ámbito de Contratación las clasificarán por orden decreciente y, posteriormente, remitirán al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para hacer esta clasificación se tendrán en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el **apartado J del cuadro de características**.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

**13.2. Una vez hecha la propuesta, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles a contar desde el día siguiente al día en que hubiera recibido el requerimiento, presente y la documentación justificativa a que se hace mención a continuación.**

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública o en su caso, a través de la propia herramienta del Sobre Digital, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

No será necesario el requerimiento de documentación previo a la adjudicación, en el caso de que la empresa mejor clasificada esté inscrita en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

**1. Empresas no inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea**

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la documentación siguiente, y en su caso, también deberá aportarse respecto de las empresas a cuyas capacidades se recurre:

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte.
- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental o los relativos a la conformidad con el Esquema Nacional de seguridad.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Declaración responsable de garantías en el tratamiento de datos de carácter personal, en su caso.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado G del cuadro de características del contrato o en cualquier otro apartado de los pliegos.

**2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

- En su caso, certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental o los relativos a la conformidad con el Esquema Nacional de seguridad.
- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Declaración responsable de garantías en el tratamiento de datos de carácter personal, en su caso.



- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el apartado G del cuadro de características del contrato o en cualquier otro apartado de los pliegos.

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, ésta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada existen defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmienda se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que al efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

En el caso de que no se cumple adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho conlleva la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e de la LCSP.

#### **Decimocuarta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento**

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido previamente acreditados, y como máximo, se las podrá indemnizar con 200 €.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

#### **Decimoquinta. Adjudicación del contrato**

**15.1** Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimotercera, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil del contratante.

**15.2** La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

A tal efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso de que se haya informado, al teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso

de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a él.

La adjudicación del contrato se publicará en un plazo no superior a quince días en el perfil de contratante.

#### **Decimosexta. Formalización y perfección del contrato**

**16.1** El contrato se formalizará, por parte del contratista, mediante la firma de aceptación de la resolución de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159.6.g) de la LCSP.

**16.2** Si el contrato no se formaliza en el plazo por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 b de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, deberá indemnizarse a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no pueda formalizarse con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimotercera y un nuevo acuerdo de adjudicación del contrato, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

**16.4** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**16.5** El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

**16.6** Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro público de contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

### **III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Decimoséptima. Condiciones especiales de ejecución**

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado L del cuadro de características.

#### **Decimoctava. Ejecución y supervisión de la prestación**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas, el pliego de cláusulas administrativas particulares, y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona que ejerce de responsable del contrato, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el apartado Uno del cuadro de características.

## Decimonovena. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

**19.1** La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

**19.2** Si la empresa contratista incurriera en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofreciera cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto. En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**19.3** Los suministros se ejecutarán con estricta sujeción al pliego de prescripciones técnicas, a este pliego y en su caso, al programa de trabajo.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades que se determinan en el **apartado S del cuadro de características**.

El cumplimiento de la normativa de competencia se considera una obligación contractual esencial. El incumplimiento por parte de la empresa contratista del derecho de la competencia en una resolución firme de una autoridad de competencia puede dar lugar a la imposición de penalidades que se determinen en el **apartado S del cuadro de características**.

Asimismo, la Administración podrá iniciar una reclamación de daños, de conformidad con el Real Decreto Ley 9/2017, de 26 de mayo.

Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista, cuando no se puedan deducir de dichos pagos.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o ésta no cubre los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

## Vigésima. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato que se indica en el **apartado Uno del cuadro de características**, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliegos.

## Vigésima primera. Resolución de incidencias



Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no implicará la paralización del contrato.

#### **Vigésimo segunda. Resolución de dudas técnicas interpretativas**

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **Vigésimo tercera. Abonos a la empresa contratista**

**23.1** La realización de los suministros se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

El Ayuntamiento abonará el precio de acuerdo con lo establecido en el apartado O del cuadro de características del contrato.

**23.2** El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

**23.3** En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**23.4** La empresa contratista podrá entregar los suministros con mayor celeridad de la establecida en el contrato. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cuantía que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

**23.5** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

#### **Vigésimo cuarta. Responsabilidad de la empresa contratista**

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y suministros realizados, así como también de las consecuencias que se deriven para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

La empresa contratista es responsable, hasta que se cumpla el plazo de garantía, de los defectos que puedan advertirse de la ejecución de los suministros.

#### Vigésimo quinta. Otras obligaciones de la empresa contratista

a) La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y doloso, dará lugar a la imposición de penalidades si así se prevé en **el apartado S del cuadro de características**.

A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando este se lo solicite.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del suministro las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe emplear el catalán en sus relaciones con el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas deben emplear, al menos, el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

En particular la empresa contratista debe utilizar, al menos, la lengua catalana en el etiquetado, el embalaje, la documentación técnica, los manuales de instrucciones y en la descripción de otras características singulares de los bienes y productos, de acuerdo con lo que se determina en el pliego de prescripciones técnicas. Por tanto, conjuntamente con la entrega de los bienes objeto de este contrato, la empresa contratista debe entregar los manuales correspondientes, así como toda la documentación técnica necesaria para su funcionamiento, al menos en lengua catalana.

En todo caso, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada. En todo caso, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

e) La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se genere o a la que se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del tratamiento de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá



ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por tanto, no se podrá efectuar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

El personal propio y, en su caso, el de las empresas subcontratadas debe conocer y cumplir la confidencialidad de la información referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto a cualquier dato o información al que pueda acceder de forma extraordinaria durante el cumplimiento del contrato.

No se podrán utilizar los datos e informaciones derivadas de la ejecución del contrato para finalidades distintas de las necesarias para el cumplimiento de este contrato, ni podrán cederse a terceros, ni copiarse o reproducirse, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad de las mismas y la recuperación de la información ante fallos o accidentes.

En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del contrato, la empresa contratista y, en su caso, las empresas subcontratadas deben cumplir estrictas normas de seguridad a fin de asegurar en todo momento la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información referente a las tareas ejecutadas.

Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los registros y seguimientos llevados por la empresa contratista respecto al proceso de ejecución.

El contratista o adjudicatario deberá presentar antes de la formalización del contrato una declaración responsable en la que ponga de manifiesto dónde están situados los servidores informáticos, propios o de terceros, en los que, en su caso, se tratarán datos de carácter personal derivados de la ejecución del contrato, así como también deberá declararse el lugar desde donde prestarán los servicios asociados a estos servidores (recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión de los datos).

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación de esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria, en su caso, sobre nuevos subcontratistas.

En todo caso, los sistemas de información y comunicaciones para la recogida, almacenamiento, procesamiento y gestión del censo electoral, los padrones municipales de habitantes y otros registros de población, datos fiscales relacionados con tributos propios o cedidos y datos de los usuarios del Sistema Nacional de Salud, así como los correspondientes tratamientos de datos personales, deberán situarse y prestarse dentro del territorio de la Unión Europea.

Los datos a que se refiere el apartado anterior no podrán ser objeto de transferencia a un tercer país u organización internacional, con excepción de los cuales hayan sido objeto de una decisión de adecuación de la Comisión Europea o cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Reino de España.

Asimismo, la empresa contratista debe poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de forma inmediata, cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales afectados por este incidente.

La empresa contratista deberá devolver todos aquellos soportes o materiales que contengan datos personales al órgano de contratación o destruirlos, inmediatamente después de la finalización de las tareas que han originado su uso temporal, y en cualquier caso, a la finalización del proyecto o de la relación laboral.

El incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores puede dar lugar a que la empresa contratista sea considerada responsable del tratamiento, a los efectos de aplicar el régimen sancionador y de responsabilidades previsto en la normativa de protección de datos.

f) En caso de que se exijan medios personales a la ejecución del contrato, corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de



titulación y experiencia que exijan los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollem su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista deberá designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por un lado, la comunicación entre aquélla y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otro lado, de la Administración, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado
- Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

g) La empresa contratista, salvo pacto en contra, está obligada a hacerse cargo de los gastos de la entrega y el transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido.

La empresa o las empresas contratistas deben cumplir las obligaciones que, en su caso, estén recogidas en los pliegos, relativas a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.

h) En el caso de contratos de arrendamiento la empresa contratista tiene la obligación de asumir el mantenimiento del objeto del contrato durante su plazo de vigencia.

i) La empresa contratista se obliga a facilitar la información correspondiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

j) Si a través del presente contrato, la empresa contratista presta servicios o provee soluciones al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès o a cualquier otra entidad de su sector público, para el ejercicio de sus competencias y potestades administrativas, será necesario que sus sistemas de información se adecuen al Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, incluida la



obligación de contar con una política de seguridad y un punto o persona de contacto, en los términos establecidos en los artículos 12 y 13 de esta norma, respectivamente.

Si así se prevé en el apartado I del cuadro de características, el contratista se obliga a facilitar al órgano de contratación la correspondiente Declaración de Conformidad para el tratamiento de sistemas de información de categoría básica, y la correspondiente Certificación de Conformidad para el caso de sistemas de categoría media o alta, de acuerdo con lo previsto en la Guía de Seguridad CCN-STIC-809, con el objetivo de garantizar el compromiso de la entidad en cuestión con la seguridad de los sistemas, respecto de la información que trata o los servicios que presta.

El contratista deberá cumplir la normativa legal aplicable en materia de seguridad en el marco de los servicios prestados, específicamente, con el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (en adelante, "ENS") en el ámbito de la Administración Electrónica y las guías de apoyo elaboradas por el CCN en este sentido. Esta cautela se extenderá también a la cadena de suministro de este contratista, en la medida en que sea necesario.

El contratista notificará al órgano de contratación, con carácter urgente, la existencia de cualquier incidente o debilidad potencial que conociera en el desarrollo de las tareas y que pudieran afectar a la seguridad de los Sistemas de Información del órgano de contratación. Además, el contratista al ser sector privado en caso de incidente de seguridad, notificará al INCIBE-CERT, (centro de respuesta a incidentes de seguridad de referencia para los ciudadanos y entidades de derecho privado en España operado por la S.M.E. Instituto Nacional de Ciberseguridad de España M.P., S.A. (INCIBE) dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital), de conformidad con el artículo 33 del ENS.

El órgano de contratación podrá exigir las responsabilidades oportunas al adjudicatario en caso de que surjan o se verifiquen deficiencias relativas a las obligaciones contenidas en esta cláusula.

Para valorar el impacto de las deficiencias verificadas, se tendrán en cuenta conceptos como la gravedad de la deficiencia detectada, el carácter negligente o doloso de la misma o las consecuencias y perjuicios que se pudieran ocasionar en el desarrollo de la actividad del Ayuntamiento, y de su relación con terceros.

El contratista deberá designar un POC (Punto o Persona de Contacto) para la seguridad de la información tratada y el servicio prestado, que cuente con el apoyo de los órganos de dirección, y que canalice y supervise, tanto el cumplimiento de los requisitos de seguridad del servicio que presta o solución que provea, como las comunicaciones relativas a la seguridad de la información y la gestión de los incidentes para el ámbito de este servicio. El POC de seguridad será el propio Responsable de Seguridad de la organización contratada, sin perjuicio de que la responsabilidad última resida en la entidad del sector público destinataria de los citados servicios. Esta designación deberá ser notificada al órgano de contratación antes de la formalización del contrato.

En todo caso, en aquellas tareas en las que el contratista necesite acceder a los sistemas de información del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, deberá respetar la política de seguridad, así como las normas de utilización de los recursos informáticos y de comunicación de este organismo, con la finalidad de garantizar la seguridad y eficiencia de los mismos, así como asegurar la confidencialidad, integridad, y disponibilidad de la información en ellos almacenada.

k) Cláusula ética:

Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública, al que el Ayuntamiento se adhirió por acuerdo del Pleno municipal de 12 de mayo de 2025, y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de

integridad que forman parte de la relación contractual. Así pues, a efectos de dar conocimiento de las obligaciones y recomendaciones derivadas de la adhesión a este código, éste se ha publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia desleal (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respeto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
- g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no hacer operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato. - En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2. Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2. Al órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En el caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Catalunya o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

#### Vigésimo sexta. Prerrogativas de la Administración



Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

#### **Vigésimo séptima. Modificación del contrato**

**27.1** El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en **el apartado C de este pliego** y de acuerdo con los artículos 203 a 207 de la LCSP.

**27.2** Las modificaciones previstas en **el apartado C de este pliego** se llevarán a cabo en los supuestos que se establezcan, con las condiciones, alcance y límites detallados, y son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

**27.3** La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurren los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**27.4** Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

**27.5** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

#### **Vigésimo octava. Suspensión del contrato**

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y debe extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al día en que se acuerde la suspensión.



La Administración debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

#### **IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO**

##### **Vigésimo novena. Sucesión y cesión del contrato**

###### **29.1 Sucesión en la persona del contratista:**

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria.

En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida. Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

###### **29.2 Cesión del contrato:**

Los derechos y obligaciones que dimanan de este contrato podrán cederse por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cessionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

### **Trigésimo. Subcontratación**

**30.1** La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, si así se prevé **en el apartado N del cuadro de características**.

**30.2** Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia técnica, de los subcontratistas a quienes vayan a encomendar su realización. En este caso, la intención de suscribir subcontratos debe indicarse en el DEUC y debe presentarse un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En el caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, éstos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, excepto si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

**30.3** La empresa contratista debe comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de la misma para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

**30.4** La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

**30.5** La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias regulados en el artículo 215 de la LCSP.

**30.6** La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato las consecuencias siguientes:

Imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe de subcontrato y/o resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

**30.7** Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal la cual asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las



obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésimo quinta de este pliego, así como de la obligación de hacer frente a la obligación a que se refiere el último párrafo del apartado 1 del artículo 202, en relación a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorguen o alteren la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**30.8** La empresa contratista debe informar al representante de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**30.9** Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

**30.10** El pago a las empresas subcontratistas se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, una relación detallada de las empresas subcontratistas con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en el plazo adecuado. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades previstas en el apartado S del cuadro de características o, si no, de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato y/o la resolución del contrato.

### **Trigésimo primera. Revisión de precios**

Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y por defecto de precios sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Este período se calculará de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán incentivables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

La posibilidad de revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en **el apartado P del cuadro de características**. La revisión periódica y predeterminada de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

### **V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **Trigésimo segunda. Recepción y liquidación**



La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 300 y siguientes de la LCSP.

Si, debido a su estado, los bienes no pueden ser recibidos debe dejarse constancia en el acta de recepción y la Administración debe dar las instrucciones necesarias a la empresa contratista para que solucione el estado de los bienes defectuosos o entregue bienes nuevos de acuerdo con el contrato.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa de las mismas en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

### **Trigésimo tercera. Plazo de garantía**

El plazo de garantía es el señalado en **el apartado Q del cuadro de características** y comenzará a computar a partir de la recepción de los suministros.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, el órgano de contratación tiene derecho a reclamar a la empresa contratista la reposición de los que sean inadecuados o su reparación si es suficiente.

Durante este plazo la empresa contratista tiene derecho a ser escuchada sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si los bienes no son aptos para su finalidad, como consecuencia de los vicios o defectos observados e imputables a la empresa contratista, y existe la presunción de que la reparación o reposición no es suficiente, el órgano de contratación puede rechazar los bienes y dejarlos a cuenta de la empresa contratista, sin que ésta tenga el derecho al pago de los bienes o, en su caso, a que se le reclame el precio que la Administración haya abonado.

### **Trigésimo cuarta. Resolución del contrato**

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por un plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.

- El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

## **VI. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL**

### **Trigésimo quinta. Régimen de recursos**

**35.1** Los actos de preparación y de adjudicación, los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, así como los que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la administración, son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**35.2** Contra el acto de exclusión de los licitadores que adopte la Mesa de contratación procederá la interposición del recurso de alzada ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo que establecen la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y la legislación básica del procedimiento administrativo común.

### **Trigésimo sexta. Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

F\_GRPFIARMA\_TÈCNIC/A F\_GRPFIARMA\_CAPS

**ANEXOS:**

**ANEXO 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE AJUSTADA AL MODELO DEUC**

Se incluirá, en el Sobre Digital, el Modelo de Declaración Responsable ajustado al DEUC a cumplimentar por parte del representante de la empresa licitadora o por el propio profesional licitador.

Traducción del catalán (ver nota 1ª página)



## **ANEXO 2. MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE**

, con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio, o en representación de \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ enterado del procedimiento abierto simplificado abreviado para la adjudicación del contrato de “\_\_\_\_\_”, convocado por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, según anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento en fecha \_\_\_\_\_.

### **DECLARO:**

1º. Que estoy enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que rigen el contrato objeto de la licitación convocada y acepto la totalidad de sus extremos.

El presupuesto base de licitación total para los 2 años de contrato es 20.625,00€ + 4.331,25€ de 21% de IVA = 24.956,25€ IVA incluido, que se desglosa en:

Concepto	Primera anualidad		Segunda anualidad	Importe total 2 años (24 meses) duración inicial del contrato
	Suministro, configuración e implementación enero a marzo 2022 (3meses)	Mantenimiento y derecho de uso una vez finalizada la implementación abril a diciembre 2026 (9meses)	Mantenimiento derecho de uso 2027 (12meses)	
Precio licitación	7.500,00€	5.625,00€	7.500,00€	20.625,00€
IVA (21%)	1.575,00€	1.181,25€	1.575,00€	4.331,25€
Total	9.075,00€	6.806,25€	9.075,00€	24.956,25€

2º. Que me comprometo a la realización del contrato por el precio (*en cifras y letras*) de \_\_\_\_\_ € (IVA no incluido).

3º. Que acepto en la totalidad de sus extremos y propios términos de los Pliegos y me comprometo a ejecutar los suministros por el precio ofrecido con sujeción estricta a la referida documentación así como a cumplir la legislación aplicable en materia laboral y de Seguridad social, respetando los convenios colectivos y demás normas de aplicación, las normas fiscales y el resto del ordenamiento jurídico con inclusión, en todo caso, de las directivas, reglamentos y otras disposiciones de la Unión Europea.

4º. En relación a los restantes *criterios de adjudicación cuantificables de forma automática*

Criterios	Puntos	
La oferta del software es una solución SaaS.	3	<b>Si/No</b>
El software se puede sincronizar con la plataforma de la empresa de Vigilancia de la Salud Vitaly Health Service permitiendo que se puedan descargar e incorporar los certificados de aptitud de los reconocimientos médicos.	8	<b>Si/No</b>
El software permite modificar y mantener un organigrama diferente al de Recursos Humanos.	6	<b>Si/No</b>
El software dispone de un módulo de gestión de CAI (incluido en la oferta)	6	<b>Si/No</b>
El software permite realizar la firma certificada de documentos sin cargos económicos adicionales.	2	<b>Si/No</b>



El Software puede integrarse con el Software de gestión d'órdenes de trabajo utilizado por el Servicio de mantenimiento de Edificios y Equipamientos Municipales, con el objetivo de que las medidas correctoras definidas en la Planificación de la Actividad Preventiva, el Software permita crear una orden de trabajo de manera automática en el Software de gestión de órdenes de trabajo.	5	Si/No
---	---	-------

5º. Que en la elaboración de la oferta he tenido en cuenta todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

(Lugar, fecha y firma de la licitadora)

Traducción del catalán (ver nota 1ª página)

### **ANEXO 3. ENCARGOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

(Poner sólo si hay cesión de datos personales)

(Poner como anexo al contrato en la formalización.

#### **REUNIDOS**

Las partes firmantes, en el ejercicio de las funciones que les están legalmente asignadas, reconociéndose recíprocamente la capacidad legal necesaria para obligarse de común acuerdo.

#### **MANIFIESTAN**

- I. Ambas partes han firmado el contrato al que se incorpora este anexo.
- II. Dado que la ejecución del contrato mencionado por parte de la empresa contratista comporta tratar datos personales de los que es responsable el órgano de contratación, la empresa contratista tiene la consideración de encargada del tratamiento, de acuerdo con el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).
- III. La empresa contratista dispone de la capacidad y los recursos necesarios para garantizar que, en su calidad de encargado del tratamiento, aplica las medidas técnicas y organizativas apropiadas para cumplir con lo establecido en la legislación de protección de datos mencionada.
- IV. La necesidad de firmar un acuerdo de encargo de tratamiento de datos de carácter personal en relación con el contrato mencionado, en los términos que establecen los artículos 28 del RGPD y 33 de la LOPDGDD.

#### **CLÁUSULAS**

##### **Primera.- Objeto del encargo de tratamiento**

Mediante este acuerdo de encargo se habilita a la empresa contratista, en calidad de encargada del tratamiento (en adelante, el encargado), para tratar por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento (en adelante, el responsable) los datos de carácter personal necesarios para ejecutar el contrato. El tratamiento consistirá en el descrito en los pliegos de contratación y en la oferta presentada por el contratista.

##### **Segunda.- Identificación de la información afectada**

Para ejecutar las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable, pone a disposición del encargado, la información descrita en el cuadro de características del PCAP

##### **Tercera.- Duración**

La vigencia de este encargo de tratamiento queda vinculada a la duración del contrato suscrito al que se adjunta el presente anexo.

##### **Cuarta.- Obligaciones del encargado**

El encargado y todo su personal se obligan a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 del RGPD y, en particular, a:

a) Utilizar los datos objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo, y respetar su confidencialidad y deber de secreto, incluso después de que finalice su objeto. En este sentido, garantizará que las personas autorizadas para tratar datos se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetos a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

b) Tratar los datos personales de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos y las instrucciones del responsable, aplicando las medidas de seguridad establecidas en el Marco de Ciberseguridad de Protección de Datos (MCPD) que correspondan de acuerdo con el nivel de riesgo básico, que son los siguientes:

- Normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:  
MO. NO.01: Normativa o  
MO. NO.02: Procedimientos  
MO. NO.03: Procedimientos de autorización
- Conocimiento de la normativa, procedimientos y estándares de protección de datos:  
MO. CN.04: Deberes y obligaciones del personal  
MO. CN.05: Formación y concienciación
- Protección de datos en el diseño y por defecto:  
MG. PD.06: Arquitectura de seguridad  
MG. PD.07: Desarrollo seguro  
MG. PD.08: Pruebas
- Gestión de accesos de los usuarios:  
MG. GA.09: Requisitos de acceso y segregación de funciones  
MG. GA.10: Identificación y autenticación  
MG. GA.11: Gestión de derechos de acceso de usuarios  
MG. GA.12: Acceso local y remoto
- Gestión de servicios externos:  
MG. GS.13: Contratación y acuerdos de nivel de servicio
- Protección de instalaciones e infraestructuras:  
MP. II.16: Acondicionamiento de los locales  
MP. II.17: Control de acceso físico  
MP. II.18: Registro de entrada y de salida de equipamientos y soportes
- Monitorización de la actividad e incidencias:  
P.MO.19: Controles de auditoría de los sistemas de la información  
MP. MO.20: Registro y protección de la actividad de los usuarios  
MP. MO.21: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidentes
- Protección de activos:  
MP. PA.22: Inventario de activos  
MP. PA.23: Ficheros temporales  
MP. PA.24: Protección de equipos  
MP. PA.25: Mantenimiento de equipamiento  
MP. PA.26: Protección de soportes de información  
MP. PA.27: Devolución de activos
- Protección de la información:  
MP. PA.28: Protección del puesto de trabajo  
MP. PI.29: Limitación del tratamiento de datos personales  
MP. PI.30: Copias de seguridad



- Protección de la información en tratamientos no automatizados:  
MP. PP.33: Control de acceso a la documentación  
MP. PP.34: Custodia, almacenamiento y destrucción  
MP. PP.35: Copia o reproducción de documentos  
MP. PP.36: Traslado de documentación  
MP. PP.37: Criterios de archivo  
MP. PP.38: Gestión de incidentes y sistemas de notificación de incidencias  
MP. PP.39: Procedimientos para tratamientos no automatizados

Si el encargado considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los estados miembros, el encargado debe informar inmediatamente al responsable.

- c) En caso de que se haya previsto la subcontratación de prestaciones que comporten el tratamiento de datos de carácter personal, el encargado debe comunicar este hecho por escrito y de forma fehaciente al responsable, identificando de forma clara e inequívoca a la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación se puede llevar a cabo si el responsable no manifiesta oposición en el plazo de dos meses.
- d) Asistir al responsable en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD –relativos a la seguridad de los datos personales–, así como en la respuesta al ejercicio de derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD –relativo a los derechos de los interesados.
- e) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable u otro auditor autorizado por el responsable.
- f) Facilitar, en su caso, en el momento de recoger los datos, la información relativa a los tratamientos de datos que se llevarán a cabo. La redacción y el formato en que se facilitará la información debe consensuarse con el responsable, antes de iniciar la recogida de los datos.
- g) Informar al responsable, sin dilación indebida, en cualquier caso antes de 72 horas, y por correo electrónico a la dirección indicada en la cláusula octava de este encargo, de las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de los que tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para documentar y comunicar la incidencia.
- h) Suprimir o devolver al responsable los datos personales una vez haya finalizado la prestación de los servicios de tratamiento. Tanto la supresión como la devolución debe conllevar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras se puedan derivar responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- i) Comunicar, en el caso de uso de servidores, cualquier cambio que se produzca en relación con la información facilitada en la licitación.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición se ejercerán por los interesados ante el Responsable del Tratamiento.

Si el Encargado del Tratamiento recibiera una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de manera inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, junto, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

## Quinta.- Obligaciones del responsable

- a) Entregar al encargado los datos a que se refiere la cláusula 2 de este documento.



b) Supervisar el tratamiento y velar, antes y durante el mismo, para que el encargado cumpla la normativa en materia de protección de datos.

c) Otras obligaciones que le puedan aplicar, de acuerdo con la normativa de protección de datos.

#### **Sexta.- Derechos del responsable**

El responsable tiene derecho a obtener del encargado toda la información que considere necesaria relativa a los datos y tratamientos que se describen en la cláusula segunda, así como a la asistencia para la realización de auditorías, incluidas inspecciones, de cualquier autoridad de control u otro organismo autorizado.

#### **Séptima.- Modificación del encargo**

Cualquier cambio en el tratamiento de datos previsto en el presente encargo hará necesaria su modificación.

#### **Octava.- Comunicaciones y notificaciones**

Las comunicaciones dirigidas al responsable se enviarán a la dirección electrónica indicada por el contratista.

Las comunicaciones dirigidas al encargado se enviarán a la dirección electrónica facilitada por el responsable del contrato.

Traducción del catalán (ver nota 1ª página)

### ANEXO 3. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

, con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, actuando en nombre propio, o en representación de la \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ enterado del procedimiento abierto para la adjudicación de “\_\_\_\_\_”, convocado por el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, según anuncio publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento en fecha \_\_\_\_\_.

**DECLARO:**

Que los siguientes documentos y datos presentados en el Sobre \_\_\_\_\_ se consideran de carácter confidencial, por los siguientes motivos:

- a) Documento o dato confidencial:  
Motivos justificativos del carácter confidencial:
- b) Documento o dato confidencial:  
Motivos justificativos del carácter confidencial:
- c) Documento o dato confidencial:  
Motivos justificativos del carácter confidencial:

(firma electrónica del/de la representante de la empresa)

Traducción del catalán (ver nota 1ª página)